



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05350-2007-PA/TC

LIMA

TEOBALDO PORRAS ARZAPALO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º del Código Procesal Constitucional, si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio.
2. Que en el caso de autos la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 3 de julio de 2007, declaró improcedente la demanda considerando que al haber cesado el demandante durante la vigencia de la Ley N.º 26790, la emplazada (ONP) no es la encargada de otorgar la renta vitalicia que se peticiona sino la entidad con la cual la ex empleadora contrató el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. Que conforme se evidencia del documento obrante a fojas 39, la empresa ex empleadora del demandante, Doe Run Perú – La Oroya, tiene inscrito al demandante en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, por lo que es ésta la que debe ser emplazada y no la ONP.
4. Que en consecuencia al haberse demandado indebidamente a la Oficina de Normalización Previsional debe incluirse a la citada aseguradora como demandada a efectos de establecer una relación jurídica procesal válida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05350-2007-PA/TC

LIMA

TEOBALDO PORRAS ARZAPALO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULA** la recurrida de fojas 103, así como la resolución apelada de fojas 73, y **MODIFICÁNDOLAS** ordena se remitan los autos al juzgado de origen a fin que se admita la demanda de amparo a trámite y se la tramite con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR